

nes industriales, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios previstos, se estima conveniente acceder a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «March Blanch y Compañía, S. R. C.», de Badalona, el régimen de admisión temporal para importar seis mil ochocientos setenta kilos de acero en barras para ser transformados en cuarenta y nueve mil quinientas válvulas de motor, con destino a la exportación.

Artículo segundo.—El país de origen del acero en barras y de destino de las válvulas será Francia.

Artículo tercero.—Las importaciones y exportaciones se efectuarán por la Aduana de Port-Bou.

Artículo cuarto.—La transformación industrial se verificará en la fábrica propiedad de la empresa concesionaria, sita en Badalona.

Artículo quinto.—La concesión se otorga en régimen fiscal de comprobación, mediante la toma de muestras a la importación y a la exportación.

Artículo sexto.—La vigencia de la concesión queda limitada al plazo de seis meses, a contar de la fecha de publicación de este Decreto, para las importaciones. Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

Artículo séptimo.—La entidad concesionaria presentará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Artículo octavo.—A los efectos contables se establece por cada cien kilos de materia prima importada se exportarán ochenta kilos de productos manufacturados.

Artículo noveno.—Caducará automáticamente la concesión en el caso de que alguna de las partidas importadas no se reexportase en el plazo fijado en el artículo sexto.

Artículo diez.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por el presente Decreto, la entidad concesionaria deberá previamente plantear de manera concreta, ante la Dirección General de Comercio Exterior, cada operación a realizar, y este Centro directivo resolverá, en cada caso, lo que estime procedente.

Artículo once.—Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso. Y a tales efectos podrán dictarse por los Ministerios de Hacienda y de Comercio las normas que estimen adecuadas para la práctica de los Servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión, en sus aspectos fiscal y económico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

ORDEN de 16 de noviembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso-administrativo número 2.370, interpuesto contra Orden de 30 de junio de 1959 por el Grupo Provincial de Panadería de Logroño.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.370, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre el Grupo Provincial de Panadería de Logroño, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de 30 de junio de 1959, sobre abono del aumento en el coste de leña y levadura, se ha dictado con fecha 29 de septiembre de 1960 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Grupo de Panadería del Sindicato Provincial de Cereales de Logroño, contra la Orden del Ministerio de Comercio de 30 de junio de

1959, confirmatoria enalzada de la Resolución dictada en 3 de enero de 1950 por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, denegando la aplicación con efecto retroactivo del aumento en el precio del pan por la misma autorizado a partir de primero de octubre de 1949, y el consiguiente reintegro a los industriales panaderos encuadrados del importe de la diferencia con el que antes regía por mayor coste de leña y levadura, durante el periodo comprendido entre la fecha últimamente citada y la de primero de enero de 1947, declarando que la mencionada Orden ministerial es conforme a derecho, y absolviendo a la Administración de la demanda; sin expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1960.—P. D., F. García Moncá.

Ilmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes.

• • •

MERCADO DE DIVISAS

CAMBIOS PUBLICADOS

Día 29 de noviembre de 1960

Clase de moneda	Compra	Venta
	Pesetas	Pesetas
Francos franceses	12,12	12,18
Francos belgas	118,45	119,05
Francos suizos	13,69	13,75
Dólares U. S. A.	59,85	60,15
Dólares Canadá	61,00	61,35
Deutsche Mark	14,24	14,32
Florines holandeses	15,75	15,83
Libras esterlinas	167,58	168,42
Liras italianas	9,60	9,65
Schillings austriacos	2,29	2,31
Coronas danesas	8,66	8,70
Coronas noruegas	8,38	8,42
Coronas suecas	11,57	11,63

• • •

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Sindicatos de Santa Cruz de Tenerife por la que se anuncia concurso-subasta para la adquisición de mobiliario, maquinaria y utillaje y demás efectos.

La Delegación Provincial de Sindicatos de Santa Cruz de Tenerife saca a concurso-subasta la adquisición de mobiliario de madera y metálico, cortinajes, aparatos eléctricos, maquinaria y utillaje y demás efectos, con destino a la instalación de la nueva Casa Sindical Provincial de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con el pliego de condiciones técnicas y jurídico-administrativas, que podrá ser consultado en la Oficialía Mayor de la Delegación Nacional de Sindicatos en Madrid (paseo del Prado, 18-20) y en las restantes Delegaciones provinciales sindicales.

Las ofertas se presentarán en la Delegación Provincial de Santa Cruz de Tenerife hasta las catorce horas del día en que finalice el plazo de veinte hábiles, a contar del siguiente de la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y la apertura de pliegos tendrá lugar al siguiente día hábil de vencido el plazo, en la citada Delegación, a las diecisiete horas; siendo de cuenta de los adjudicatarios el importe de los anuncios y demás gastos del concurso.

Santa Cruz de Tenerife, 18 de noviembre de 1960.—El Presidente, Bernardo Saro y Merón.—4.285.